FIRMA DIGITAL PCM PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por CHUMBE RODRIGUEZ Maria Cecilia FAU 20168999926 hard
Cargo: Secretaria General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.05.2026 19:13:57 -05:00

Lima, 14 de Mayo del 2026

OFICIO N° D001273-2026-PCM-SG

Señora
MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ
Presidenta de la Comisión de Salud y Población
Congreso de la República
Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14238/2025-CR, Ley que modifica la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32513 para garantizar el ascenso de hasta dos niveles a servidores del sector salud con más de 10 años de servicio al 31 de diciembre de 2024.

Referencia : Oficio N° 2016-2025-2026-CSP/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14238/2025-CR, Ley que modifica la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32513 para garantizar el ascenso de hasta dos niveles a servidores del sector salud con más de 10 años de servicio al 31 de diciembre de 2024.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines el Informe N° D000829-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARIA CECILIA CHUMBE RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

FIRMA DIGITAL PCM PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por ANTUNEZ ALFARO Erick Richard FAU 20168999926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.05.2026 16:34:34 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de *Ministros*, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica**
Código de Verificación: **0169 3335 1101 5002**

FIRMA DIGITAL PCM PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por PASTOR PAREDES Milagritos Pilar FAU 20168999926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaría De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.05.2026 16:41:44 -05:00

Miraflores, 08 de Mayo del 2026

OFICIO MULTIPLE N° D000521-2026-PCM-SC

Señores:

JULIO CÉSAR NIÑO BAZALAR
Secretario General
MINISTERIO DE SALUD

GINO MARIO MARTÍN ROLLERI ALVARADO
Secretario General
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14238/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 2016-2025-2026-CSP/CR
b) Memorando N° D000963-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2026-0045786

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 14238/2025-CR, "Ley que modifica la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32513 para garantizar el ascenso de hasta dos niveles a servidores del sector salud con más de 10 años de servicio al 31 de diciembre de 2024".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 14238/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de *Ministros*, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica**
Código de Verificación: **0168 8125 4369 0455**

FIRMA DIGITAL PCM PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por ROJAS ALCOCER Jose Luis FAU 20168999926 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.05.2026 09:56:58 -05:00

Lima, 11 de Mayo del 2026

INFORME N° D000829-2026-PCM-OGAJ

A : **ERICK RICHARD ANTUNEZ ALFARO**
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **JOSE LUIS ROJAS ALCOCER**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14238/2025-CR, Ley que modifica la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32513 para garantizar el ascenso de hasta dos niveles a servidores del sector salud con más de 10 años de servicio al 31 de diciembre de 2024.

Referencia : a) Oficio N° 2016-2025-2026-CSP/CR
b) Oficio Múltiple Nº D000521-2026-PCM-SC

Fecha Elaboración: Lima, 11 de mayo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al Oficio de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14238/2025-CR, Ley que modifica la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32513 para garantizar el ascenso de hasta dos niveles a servidores del sector salud con más de 10 años de servicio al 31 de diciembre de 2024.

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

1.1. Constitución Política del Perú.
1.2. Reglamento del Congreso de la República.
1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

II. ANTECEDENTES. -

2.1. El Proyecto de Ley N° 14238/2025-CR, Ley que modifica la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32513 para garantizar el ascenso de hasta dos niveles a servidores del sector salud con más de 10 años de servicio al 31 de diciembre de 2024, corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República señor GUIDO BELLIDO UGARTE, integrante del Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocida en el artículo 107[1] de la Constitución Política del Perú.

[1] Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

2.2. A través del Oficio N° 2016-2025-2026-CSP/CR, la presidencia de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14238/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96[2] de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69[3] del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

2.3. Con Oficio Múltiple Nº D000521-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Salud y al Ministerio de Economía y Finanzas el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 14238/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de su competencia, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

III. ANÁLISIS. -

3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

3.2 El Proyecto de Ley N° 14238/2025-CR, Ley que modifica la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32513 para garantizar el ascenso de hasta dos niveles a servidores del sector salud con más de 10 años de servicio al 31 de diciembre de 2024, contiene tres (3) artículos y una (1) Disposición Complementaria Final, de acuerdo al siguiente detalle:

> ***"Artículo 1.- Objeto de la Ley.***
> *La presente ley tiene por objeto modificar la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con la finalidad de garantizar el ascenso de hasta dos (2) niveles de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales del sector salud que, al 31 de diciembre de 2024, hayan acumulado más de diez (10) años de servicios efectivos.*
>
> ***Artículo 2.- Finalidad***
> *La presente ley tiene por finalidad reconocer la trayectoria laboral y fortalecer la línea de carrera del personal del sector salud, promoviendo el desarrollo profesional y la mejora de las condiciones*

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

[2] **Artículo 96**.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.
El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

[3] **Pedidos de información**
Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones
(…).

laborales de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, en beneficio de la calidad de los servicios de salud que se brindan a la población.

Artículo 3.- Modificación de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32513
Modificase la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2026, en los siguientes términos:

CENTÉSIMA TERCERA. Ascenso progresivo del personal de la salud

1. *Se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, a realizar el ascenso de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 de la citada norma registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de **diciembre** de 2024, según lo siguiente:*

   a. *Hasta en dos (2) niveles, mediante concurso interno, a los que cuenten, como mínimo, con cinco (5) años de permanencia en el nivel remunerativo actual al 31 de **diciembre** de 2024 y que no ascendieron en el proceso autorizado por el artículo 51 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.*
   b. *En un (1) nivel, mediante concurso interno, a los que, producto del proceso de ascenso distinto a lo autorizado por el artículo 51 de la Ley 32185, no cuenten con cinco (5) años de servicios asistenciales en el nivel remunerativo actual, siempre que el tiempo global de servicios efectivamente prestado en la línea de carrera, al 31 de **diciembre** de 2024, alcance para ubicarse en un siguiente nivel remunerativo. (…)*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Normativa complementaria
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba las disposiciones complementarias necesarias para la implementación y ejecución de lo dispuesto en la presente ley."

3.3 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.

3.4 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los

gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la Ley; y, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.

3.5 Considerando dicho marco legal y analizado el Proyecto de Ley Nº 14238/2025-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

3.6 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 14238/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito del Ministerio de Salud y del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud[4] y el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas[5], respectivamente; motivo por el cual mediante el Oficio Múltiple Nº D000521-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. -

4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 14238/2025-CR, Ley que modifica la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32513 para garantizar el ascenso de hasta dos niveles a servidores del sector salud con más de 10 años de servicio al 31 de diciembre de 2024.

4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito del Ministerio de Salud y del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Múltiple Nº D000521-2026-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSE LUIS ROJAS ALCOCER
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

---

[4] **Ministerio de Salud**
Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
Artículo 3.- Ámbito de competencia El Ministerio de Salud es competente en: 1) Salud de las Personas 2) Aseguramiento en salud 3) Epidemias y emergencias sanitarias 4) Salud ambiental e inocuidad alimentaria 5) Inteligencia sanitaria 6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos 7) Recursos humanos en salud 8) Infraestructura y equipamiento en salud 9) Investigación y tecnologías en salud.

[5] **Ministerio de Economía y Finanzas**
Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas
Artículo 5.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.